

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 4** del acta de la **sesión 5536-2012**, celebrada el 29 de febrero del 2012,

**considerando que:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicita al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de *Ley Modificación al artículo 31 y adición de un artículo 31 bis a la Ley 7302, del 8 de julio del 1992, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*, expediente 16.880.
2. El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 31 y adicionar un artículo 31 bis a la Ley 7302, para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.
3. En el oficio CAJ-P-009-2012 del 13 de febrero del 2012, la Asesoría Jurídica concluye que el citado proyecto: i) se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico, ii) fue atendido ante la Asamblea Legislativa por el órgano experto en esta materia como lo es la Superintendencia de Pensiones, mediante el oficio SP-1541-2011 del 6 de julio del 2011, según lo indicado en el documento SP-1780-2011 del 10 de agosto de 2011 y iii) desde la perspectiva jurídica, no tiene vinculación directa ni afecta a los objetivos principales ni las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

**resolvió:**

comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que se estima improcedente emitir opinión al proyecto de *Ley Modificación al artículo 31 y adición de un artículo 31 bis a la Ley 7302, del 8 de julio del 1992, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*, expediente 16.880, por cuanto, dicha iniciativa fue atendida ante la Asamblea Legislativa por la Superintendencia de Pensiones y, en términos generales, la propuesta no afecta los objetivos principales ni las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica.